

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-763.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-763.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-763.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.274-A.

4883

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, expediente número 10.382.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubayo y Solares, provincia de Santander, como hijuela del servicio de igual clase V-215, de Aguaro a Pedreña (expediente número 10.382) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rubayo y Solares, de 5,500 kilómetros, pasará por Orejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-215.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-215.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-215.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-215.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.275-A.

4884

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, expediente número 10.082.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ontaneda y Puente Viesgo, provincia de Santander, como hijuelas-desviación del servicio de igual clase V-2.239, de Ontaneda a Santander (expediente número 10.082), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ontaneda y Puente Viesgo, de 16 kilómetros, pasará por Vejoris, San Martín, Santiurde, Villasevil, Iruz, Penilla y Corrobaceno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, entre Ontaneda y Santander, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.239.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.239.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.239.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.278-A.

4885

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, expediente número 10.067.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Pous, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Oris y Torelló, provincia de Barcelona, como prolongación del servicio de igual clase V-2.918, de Vich a Torelló por Manlleu (expediente número 10.067), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Torelló y Viñolas de Oris, de 3 kilómetros, pasará por Conangell y La Coromina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Viñolas de Oris para Vich y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta entre Torelló y Viñolas de Oris en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.918.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.918.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-2.918.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.279-A.

4886

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, expediente número 10.015.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «R. Díaz Paz, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la C-338 con la local de Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, provincia de Córdoba, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.088, de Cabra a Sevilla (expediente núm. 10.015), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la C-338 con la local a Moriles y el cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar, de 12 kilómetros, pasará por Moriles y Navas del Cepillar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Moriles y cruce de la C-338 con la local a Navas del Cepillar y viceversa, y de Lucena para el tramo empalme de Navas del Cepillar-Moriles y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las que actualmente se realizan entre Sevilla y Cabra pasará por esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.098.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.098.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.098.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.280-A.

4887

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Campos y Valderas, expediente número 10.013.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 27 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rufino Alonso Ruiz, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de Campos y Valderas, provincias de Zamora y León, como hijuela del servicio de igual clase V-900 de Zamora a Valladolid (expediente número 10.013), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Valderas y Villanueva de Campos, de 10 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares, del camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, como prolongación de las del servicio base V-900.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-900.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-900.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-900.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.281-A.

4888

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Granollers por la autopista de peaje, expediente número 10.897.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano Hilariense, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Granollers por la autopista de peaje, provincia de Barcelona, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.287 de Barcelona a San Celoni (expediente número 10.897), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y Granollers, de 22,900 kilómetros pasará por la autopista de peaje, sin realizar paradas dentro de la autopista para tomar o dejar viajeros con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Las mismas del servicio base V-2.287 y de Granollers para Barcelona y viceversa.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.287.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.287.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas en el

canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.287.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.283-A.

4889

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boalo y Cerceda, expediente número 10.836.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Vicente López Antuñano el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boalo y Cerceda, provincia de Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-2.393, de Madrid a Moralzarzal, con prolongación a Boalo (expediente número 10.836), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Boalo y Cerceda, de 4 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades y puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Cerceda y el empalme de la carretera de Cerceda a Manzanares el Real con la de Boalo, y viceversa.

Establecer expediciones de Cerceda, Boalo y Matulpino para Madrid, y viceversa.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.393.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.393.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.393.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.270 A.

4890

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, expediente número 10.917.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Ramiranes, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, provincia de Orense, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-395 de Orense a Villavida (expediente número 10.917) con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Corredoira y San Ciprián de Viñas, de 9.200 kilómetros, pasará por La Mezquita, Currás y Rante, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Pasarán por esta hijuela-desviación dos expediciones de ida y vuelta los días laborables, y una de ida y vuelta los días festivos, que se realizarán entre Rial y Orense con la correspondiente intensificación del servicio base en los tramos afectados.

Una de ida y vuelta los jueves entre Rial y Colanova por Corredoira y La Merca.

Las actuales del servicio base dejarán de circular por el tramo La Merca-Rial.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.